

**ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN MECANISMOS DE CONTROL DE LAS POBLACIONES DE CABRA MONTÉS EN LOS TERRENOS ADMINISTRADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE REGULAN Y ORDENAN LAS MODALIDADES PARA LLEVARLAS A CABO**

*Orden 5103/2009, de 29 de diciembre, por la que se establecen mecanismos de control de las poblaciones de cabra montés en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid, y se regulan y ordenan las modalidades para llevarlas a cabo* <sup>(1)</sup>

La Ley de Caza de 4 de abril de 1970, al regular en su título IV la protección, conservación y aprovechamiento de la caza, establece que la Administración competente fijará, a través de la Orden general de vedas, las limitaciones y épocas hábiles de caza.

La [Ley 3/2008, de 29 de diciembre](#), de Medidas Fiscales y Administrativas, regula los importes correspondientes a los ejemplares de cabra montés capturados en función de la medición efectuada y del tipo de animal.

Con fecha 17 de junio de 2009, se celebró la reunión de la Junta Rectora del Parque Natural de Peñalara tratándose la situación de esta especie en el citado espacio protegido, existiendo unanimidad respecto del control de dicha especie.

Con fecha 26 de junio de 2009, se celebró la reunión del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM), y se acordó informar favorablemente, por unanimidad, el control de la población de cabra montés en los municipios que constituyen este Parque.

El 14 de julio de 2009 se celebró la reunión del Consejo del Medio Ambiente, tratándose en el orden del día la necesidad del control de las poblaciones de cabra montés en la Comunidad de Madrid, informándose sobre el estado de la cuestión y de los métodos de control.

Dada la especificidad de la caza de esta especie, es preciso dotarla de una regulación más detallada, aplicable a los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid, cuya gestión está a cargo de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Por ello, de conformidad con la normativa citada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

**DISPONGO****Artículo 1.- Objeto**

Es objeto de esta Orden la regulación de las poblaciones de cabra montés en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid (Zonas de Caza Controlada y Reserva Nacional de Caza), con el fin de adaptar sus poblaciones a la capacidad de carga del medio.

**Artículo 2.- Mecanismos de control**

Se establecen como mecanismos de control la captura en vivo y la caza a rececho de ejemplares, de acuerdo con el Plan de capturas indicado en el artículo 4.

**Artículo 3.- Período hábil**

Para la captura en vivo durante todo el año.

Con carácter general, el período hábil de caza de la cabra montés será el establecido en las sucesivas Órdenes Anuales de Caza. En caso de que en alguno de los terrenos este período difiera del reflejado en la Orden, deberá ser debidamente justificado en el plan de capturas, y

<sup>1</sup>.- BOCM 29 de enero de 2010.

nunca antes del 15 de octubre, por las condiciones adversas de climatología, de conformidad con la Orden Anual de Caza en vigor.

#### **Artículo 4.- Plan de capturas**

1. La regulación de poblaciones de la cabra montés en cada uno de los terrenos se realizará conforme a un plan de capturas.

2. El plan de capturas será elaborado anualmente por el Director Técnico de la zona de caza de cada uno de los terrenos y elevado cada año al Director General del Medio Ambiente para su aprobación, junto con la documentación que proceda.

3. El citado plan contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Inventario poblacional: Expresión cuantitativa de la composición, estructura y distribución de la especie en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid, con especificación de la relación de sexos y edades.
- b) Plan de control: Incluirá los cupos y los calendarios de captura, el número máximo de ejemplares de cada categoría (hembras, machos, etcétera) que se podrán capturar en la temporada, las normas que regirán durante el ejercicio de la caza, las limitaciones cinegéticas especiales aplicables y, en general, todo aquello que sirva para la más correcta ordenación del control.

#### **Artículo 5.- Modalidades**

En vivo, para su captura y suelta, con la toma de datos morfológicos y sanitarios, en otros lugares.

La única modalidad permitida en la caza de cabra montés en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid es la del rececho, entendiéndose por esta la practicada por un solo cazador, quien provisto de arma de fuego y acompañado por un guarda/guía acreditado por la Comunidad de Madrid, de forma activa y a pie, efectúa la búsqueda, seguimiento y aproximación a la pieza de caza con el fin de capturarlo.

#### **Artículo 6.- Artes autorizadas**

Las armas permitidas para la caza a rececho de la cabra montés en los terrenos de la Comunidad de Madrid son las enumeradas a continuación: armas largas rayadas.

La captura en vivo se realizará mediante anestésicos, redes, capturaderos fijos y móviles.

#### **Artículo 7.- Del personal que participará en las capturas**

La captura en vivo se llevará a cabo con personal especializado bajo la supervisión de un técnico responsable de las capturas.

Los recechos en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid se clasifican en las siguientes categorías:

- a) “Locales”: Residentes en los Ayuntamientos correspondientes al terreno que se trate. Se acreditará a través de la inscripción en el Padrón municipal. En el Anexo I figuran los municipios que podrán acogerse a esta categoría.
- b) “Regionales” o “autonómicos”: Residentes en la Comunidad de Madrid. Acreditado de igual forma.
- c) “Resto de cazadores”: Ciudadanos españoles y de la Unión Europea con residencia fuera de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 8.- Cupos ordinarios**

Todos los permisos de recechos correspondientes al aprovechamiento ordinario reflejado en los sucesivos planes de capturas, se distribuirán conforme a los siguientes cupos y

porcentajes:

- a) Cazadores locales: 25 por 100.
- b) Cazadores autonómicos: 50 por 100.
- c) Resto de cazadores: 25 por 100.

Cuando no existan cazadores locales o el concurso de los mismos no sea suficiente, el resto de los permisos se añadirá al cupo correspondiente a los cazadores autonómicos y si el concurso de estos resultase insuficiente, se añadirá al de resto de cazadores.

#### **Artículo 9.- Plan especial**

Cuando existan circunstancias que hagan necesario o aconsejable efectuar un Plan Especial sobre las poblaciones, y siempre que no se haya previsto inicialmente en el Plan de Capturas, podrán autorizarse acciones directas de disminución de las mismas al personal de guardería o al designado directamente por la Dirección General del Medio Ambiente para los siguientes fines:

- a) Prevenir efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Prevenir efectos perjudiciales para especies catalogadas de la flora silvestre o para especies de la fauna no cinegética.
- c) Prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la fauna terrestre y acuática y la calidad de las aguas.
- d) Por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para procesos de cría en cautividad autorizados.
- e) Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.
- f) Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.

#### **Artículo 10.- Permisos de caza**

El permiso de caza constituye la autorización para ejercer la caza en los terrenos administrados por la Comunidad de Madrid, y para su total validez será necesaria la satisfacción económica de las cuotas que lo conforman.

El permiso de caza se liquidará en dos fases o cuotas:

- a) Cuota de entrada, cuyo abono será requisito previo a la expedición del permiso e independiente del resultado de la cacería.
- b) Cuota complementaria, cuya cuantía se establecerá en función del resultado de la cacería.

#### **Artículo 11.- Adjudicación de los permisos de caza**

Cupo de permisos correspondiente a los Cazadores Locales, Autonómicos y Resto de Cazadores.

Solicitudes:

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud, en la que indicarán su condición de cazador "local", "autonómico" o "resto de cazadores", al registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en la calle Princesa, número 3, planta primera, 28008 Madrid, pudiendo presentarse también en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre del año correspondiente.

2. Cada solicitud que se reciba, que se ajustará al modelo establecido en el Anexo II de esta Orden y que deberá ir acompañada de la fotocopia del documento acreditativo de la

identidad del cazador, se le asignará un número, asignado por riguroso orden de recepción en la unidad administrativa encargada de su tramitación. El modelo de la solicitud del Anexo II de esta Orden podrá descargarse desde la página web del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o desde la página [www.madrid.org](http://www.madrid.org) Portal de Información y Servicios (012-Gestiona tu mismo).

3. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud.

Recepción y selección de solicitudes:

En caso de apreciarse defectos en la solicitud o falta de la documentación citada en el apartado anterior, se comunicará al solicitante para que en el plazo de diez días subsane los defectos o acompañe la documentación preceptiva. Si no subsanare la solicitud en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que implicará que quede excluido del sorteo.

Serán inadmitidas, las solicitudes recibidas fuera de plazo y las que estén repetidas.

Se confeccionará un listado donde se anotarán todas las solicitudes recibidas en el plazo anteriormente indicado, asignándolas un número por riguroso orden de recepción en la unidad administrativa encargada de su tramitación.

Sorteo:

El correspondiente sorteo público se celebrará en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el último viernes del mes de septiembre de cada año, anunciándose su celebración en el tablón de anuncios de la citada Consejería. El resultado se publicará igualmente en dicho tablón.

Si un cazador resultase agraciado en el sorteo y residiera en un municipio distinto al que figure en la documentación por él aportada, tendrá que acreditar su condición mediante la presentación de un certificado de empadronamiento, perdiendo el derecho al permiso en caso contrario.

**Artículo 11.- Condiciones para la expedición de permisos.**

1. Los permisos serán individuales, personales e intransferibles.
2. La expedición del permiso se realizará por la unidad administrativa encargada de su tramitación, y en el mismo se hará constar, al menos, los siguientes datos:
  - a) Nombre y dos apellidos del titular.
  - b) Número de DNI o pasaporte.
  - c) Provincia.
  - d) Nombre de la zona de caza controlada.
  - e) Sexo y categoría de la pieza.
  - f) Fecha de la cacería.
  - g) Fecha de expedición
  - h) Guía/guarda de la cacería.
3. Los permisos serán retirados en las fechas que se indiquen, previo pago del importe de la correspondiente cuota de entrada.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Habilitación**

Se habilita al Director General del Medio Ambiente para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

**Segunda.- Entrada en vigor**

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

**ANEXO I**

**RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN LOS QUE A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENSE PODRÁ CALIFICAR COMO LOCALES**

- Manzanares el Real.
- Miraflores.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Comunidad de Madrid**

ANEXO II

ETIQUETA DE REGISTRO

**SOLICITUD PARA LA CAZA DE CABRA MONTÉS EN LA MODALIDAD DE RECECHO, EN ZONA DE CAZA CONTROLADA, DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**1. DATOS DEL /LA SOLICITANTE**

Apellidos .....

Nombre ..... DNI.....

Dirección ..... Teléfono .....

Localidad ..... Provincia..... CP .....

CAZADORES NO LOCALES

**2. SOLICITUD QUE REALIZA**

Solicita participar en el sorteo de recechos para cacería de cabra montés, a celebrar en la Zona de Caza Controlada de la Comunidad de Madrid, que se celebrará el último viernes del mes de septiembre en la primera planta de la sede de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (C/ Princesa 3, 28008 Madrid)

**3. DOCUMENTACIÓN APORTADA**

DNI

Otros .....

Hago constar que conozco y acepto las normas que regirán el sorteo y las cacerías a las que opto, así como las disposiciones que regulan el ejercicio de caza, establecidas por la Ley y Reglamento vigentes.

En.....a.....de.....de 2009

Firmado: El/La Solicitante

*Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el "Fichero de Licencias de Caza y Pesca", cuya finalidad es recoger los datos de los cazadores de la Comunidad de Madrid, y podrán ser cedidos al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y al Ministerio del Interior (SEPRONA), además de otras cesiones previstas en la Ley. El titular del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal".*

*Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.*

DESTINATARIO	ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE
	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO